

# LA AUREA BULLA. CONSTITUCION DEL SACRO IMPERIO ROMANO GERMANICO

MARTA SALAZAR SÁNCHEZ  
Doctora en Derecho (Würzburg, Alemania)  
Ayudante de Derecho Político  
Facultad de Derecho, Universidad de Chile

## SUMARIO

1. Significado y origen de la Aurea Bulla. 2. La elección doble y el Interregnum. 3. Antecedentes jurídicos de la Bulla Aurea. 4. El contenido de la Aurea Bulla: 4.1. El colegio de los príncipes electores. 4.2. El procedimiento de elección. 4.3. El Reichstag o curia imperialis. 4.4. Los derechos de los príncipes electores. 4.5. El proceso de territorialización.

### 1. SIGNIFICADO Y ORIGEN DE LA AUREA BULLA

La *Aurea Bulla* (AB) fue, durante siglos, la ley fundamental —la Constitución, en lenguaje moderno— del Sacro Imperio Romano Germano\* (SIRG). Promulgada, *de imperialis potestatis plenitudo*, como una ley por el Emperador del SIRG y rey de Bohemia Carlos IV, en el año 1356. Junto a la Paz religiosa de Augsburgo y al Tratado de Westfalia, la AB fue, durante siglos, una de las *leges fundamentalis* del Imperio. En 1615, Dominique Arumaeus la denomina *lex imperii fundamentalis*. Se tiene no-

\*La denominación *Sacrum Imperium Nationis Germanicae* es, en sí, conflictiva. Aunque, en esta oportunidad, no nos referiremos a este tema, se hace necesario dar una breve noticia acerca de este nombre. Carlomagno se denomina a sí mismo *rex Francorum et Langobardorum*, nunca se llamó Emperador romano; sin embargo, decía reinar sobre el reino romano. Otón el Grande definía su reino como *Imperium Romanorum et Francorum*. Otón III es el primero que hace llamar *Imperator Romanorum*. Desde tiempos del Conrado II, se habla de *Imperium Romanorum*. Como producto de su lucha con el Papado, Federico Barbarroja se refiere a su reino como *Sacrum Imperium Romanum*. Recién en 1254, el Imperio pasa a llamarse *Sacrum Imperium Romanum*. Corresponde al temprano humanismo del siglo XV, agregar la denominación *Nationis Germanicae*. El nombre *Sacrum Imperium Romanum Nationis Germanicae*, se encuentra a firme sólo desde el período del emperador Carlos V. Tal denominación se utiliza hasta 1806, año del fin del Imperio. La diplomacia de los siglos XVII y XVIII, se refiere a él, como al *Saint Empire*.

ticia que este documento constitucional fue citado por última vez ante un tribunal, la noche anterior al inicio de la I Guerra Mundial, por un abogado de Múnchen.

Solamente en su forma es la AB una creación jurisprudencial del Emperador; en su contenido, se trata de una compilación de las normas jurídicas de naturaleza "constitucional", que regían en ese momento y que se había ido formando a lo largo de los años, sobre todo en el transcurso del siglo anterior. De manera que la AB no crea derecho nuevo, sino que recoge las reglas jurídicas, de carácter consuetudinario, entonces existentes y las precisa; en lenguaje actual, las "codifica".

Los capítulos I al XXIII fueron promulgados en las Cortes de Nuremberg, en enero de 1356; los capítulos XXIV al XXXI, en las Cortes de Metz, el 25 de diciembre de ese mismo año.

Los primeros siete capítulos de la AB contienen los fundamentos jurídicos del Imperio, y tienen por ello, el carácter constitucional mencionado: los capítulos I y II reglan la elección del Emperador; los capítulos III a VI, la posición y jerarquía de los príncipes electores, y los derechos de que gozan; el capítulo VII regula el derecho de sucesión de los príncipes electores.

El texto mismo de 1356 se refiere a sí mismo como *leges, constitutiones* y, en algunos pasajes, como *edictum imperiale*. Su nombre "bula de oro" deriva del sello de la Cancillería imperial, de ese metal, con que fueron sellados los siete ejemplares originales. Estos son documentos auténticos, aunque difieren entre ellos, no sólo por los muchos errores ortográficos, sino por leves diferencias de texto. Sin embargo, no existe la menor duda que se trata del mismo documento.

No se sabe, con seguridad, quién fue el jurista redactor de la AB. Algunos autores (Laufs) sostienen que es obra del Canciller de la Corte de Carlos IV, Juan de Neumarkt.

El creador intelectual de la BA es el arzobispo de Tréveris, Balduino de Luxemburgo (1307-1354) —hermano del rey de Bohemia y príncipe elector Enrique VII (1308-1313)—, cuyas ideas fueron expuestas por el obispo de Bamberg, Leopoldo de Bebenburg (alrededor de 1297-1363), en su obra *Tractatus de iuribus regni et imperii Romanorum* (1340), considerado como el inspirador directo de la AB. Leopoldo adhiere a la teoría de la *translatio imperii* (ver 4.1), según la cual, el conjunto de los príncipes electores representan las *universitas populi*. Hay que señalar que Carlos IV era hijo del rey Juan de Bohemia (1310-1346) y nieto de Enrique VII, de manera que, de alguna forma, las ideas representadas por la

Casa de Luxemburgo —la familia reinante en Bohemia— encuentran en la AB su expresión.

Una de las cuestiones que divide a los investigadores es si la AB fue la expresión de la voluntad del Emperador, que se impuso por sobre la de los príncipes electores, o bien se trata de un compromiso entre ambas partes, que ceden mutuamente. La primera es la teoría tradicional; de acuerdo a la segunda teoría, Carlos IV cede, en sus planes de reorganización del Imperio, en favor de la oligarquía formada por los príncipes electores, que se ven fortalecidos por la AB; a su vez, los príncipes electores aceptan parcialmente los planes reformistas del Emperador.

## 2. LA ELECCION DOBLE Y EL INTERREGNUM

Una de las razones más poderosas para redactar un documento que fijara claramente el procedimiento de designación del emperador, es el intento de evitar, en el futuro una elección doble, esto es, la elección simultánea de dos emperadores, como había ocurrido en el siglo XIII.

Durante la minoría de edad de Federico II, nieto de Federico Barbaroja, disputaban la Corona Felipe II (1198-1208) y Otón IV (1198-1215). Cuando en 1212 el joven Federico, de dieciséis años, hace su primera aparición en suelo alemán —pues se había criado en Italia— concita de inmediato el apoyo de los antiguos partidarios de la Casa de Hohenstaufen. Oficialmente es elegido Rey en 1211, él mismo se autodenomina “emperador romano” y, por tanto, emperador de todo el mundo. Su lucha contra el Papado, su intento de dominar la Iglesia Romana, su creencia en la fundación de una nueva “casa de David”, le conducen a un enfrentamiento directo con el Papa.

En 1245, el Concilio de Lyon, a instigación del papa Inocencio IV (Pontífice entre 1243 y 1254), destituye a Federico II —el último de la Casa de Hohenstaufen— y elige, en 1246, al conde de Turingia, Enrique Raspe, quien muere al año siguiente. Enrique fue elegido sólo por los arzobispos renanos, por lo que esta elección es denominada “elección de los curas”. Luego de su muerte, un grupo de príncipes elige a Guillermo de Holanda (rey entre 1247 y 1256). A él se opone el hijo natural de Federico II, Conrado IV (rey entre 1250 y 1254), que también pretende el trono.

Los príncipes deciden poner término a esta caótica situación, y se reúnen en 1257, para elegir otro rey-emperador. Por primera

vez la elección es efectuada por el colegio de los príncipes electores, que, hasta entonces sólo tenían una especie de “derecho primario de elección” (ver 4.1), que, en esta elección se transforma en derecho exclusivo. Los otros príncipes también concurren a la elección; sin embargo, sólo a un reducido grupo corresponde elegir. Aquí se produce una típica elección doble, esto es, en un mismo acto, se elige dos personas distintas: Ricardo de Cornwallis (rey entre 1257 y 1272), hermano del rey inglés Enrique III (1216-1272) —quien veía en esta elección una manera de expandir su influencia en el continente— y Alfonso X de Castilla (rey entre 1252 y 1282), emparentado con los Hohenstaufen. Ricardo recibió los votos de los arzobispos de Colonia y de Maguncia y del conde del Palatinado; Alfonso, los del arzobispo de Tréveris, el conde de Sajonia y el conde de Brandenburgo; el rey de Bohemia dividió su voto, votó por los dos candidatos. Algunos autores (Conrad) ven en esta actitud del rey bohemio un intento de realzar su derecho a elegir, que había sido puesto en duda por el *Sachsenspiegel* (ver 3 y 4.1). Lo importante era entonces a quién correspondía el séptimo voto, que era el decisivo.

En definitiva, tanto Ricardo, como Alfonso cuentan con adeptos entre los príncipes; pero ninguno logra imponerse. Este período es llamado *Interregnum*; en él y debido a la lucha por el trono, se debilita el poder real y se robustece considerablemente el poder de los señores territoriales.

En 1271 es elegido un nuevo Papa, Gregorio X (1271-1276), que pone orden en el caótico panorama del Reino. Llama a los príncipes a realizar una nueva elección. Así, en 1273 es elegido Rodolfo de Habsburgo (rey entre 1273 y 1291), duque de Austria, proveniente de una familia de Alsacia. Su contendor, el rey de Bohemia, Otocar II, no se contenta con la elección e inicia la lucha contra Rodolfo, que culmina en la batalla de Dürnkrut (1278), en que Otocar muere. Luego de esta victoria, Rodolfo anexa a Austria importantes territorios bohemios, lo que convierte a este ducado en el más poderoso del Reino. La elección de Rodolfo y su victoria sobre Otocar II significa el término del *Interregnum*. En este período y hasta 1438, prima el principio de libre elección del rey, pero circunscrita a miembros de determinadas familias, a saber Habsburgo (Ducado de Austria), Luxemburgo (Reino de Bohemia) y Wittelsbacher (Ducado de Baviera).

### 3. ANTECEDENTES JURIDICOS DE LA BULLA AUREA

Para evitar dobles elecciones, el papa Inocencio III —el “Papa jurista”— promulga en 1202 la bula *Venerabilem*, que pasa a ser un antecedente directo de la AB. En ella se reconoce el derecho de cada príncipe “a quien según el derecho y las costumbres antiguas lo conceden” a elegir al rey (*illis principibus ius et potestatem eligendi regem... recognoscimus... ad quos de iure ac antiqua consuetudine noscitur pertinere*). Esta bula fue incluida más tarde en las Decretales. No señala explícitamente quiénes son estos príncipes; sin embargo, entonces está claro que se entiende que los arzobispos de Maguncia, Colonia y Tréveris y el conde del Palatinado gozan de este derecho.

En 1273, con motivo de la elección de Rodolfo de Habsburgo aparecen por primera vez los príncipes electores formando un colegio cerrado. Ya no cabe duda sobre su integración: tres príncipes eclesiásticos y cuatro laicos: los arzobispos de Maguncia, Colonia y Tréveris, el rey de Bohemia, el conde del Palatinado, el duque de Sajonia y el margrave de Brandenburgo. La elección corresponde tan sólo a los príncipes electores y los otros príncipes no tienen ya participación en ella. Por otra parte, los electores tienen ese derecho por ser señores de los territorios mencionados, se adopta así el principio de territorialidad (ver 5).

Por influencia del derecho canónico, esta elección es considerada, por primera vez como una unidad. Los príncipes electores, que son los únicos que efectivamente eligen, se ponen de acuerdo en un candidato (*nominatio*) y se comisiona a uno de los príncipes electores para realizar, en nombre de todos, la elección (*electio per unum*). Esto reafirma la unidad del colegio de los príncipes electores.

En 1314 se produce una nueva doble elección, Luis de Baviera (rey entre 1314 y 1347), de la familia Wittelsbach y Federico el Hermoso, de la Casa de Habsburgo, nieto de Rodolfo. En la lucha por el trono, triunfa Luis en la batalla de Mühldorf, en 1322. Federico es hecho prisionero y se ve obligado a reconocer a Luis como rey. Sin embargo, después de su triunfo en Mühldorf, el papa Juan XXII se niega a reconocer a Luis. Este defiende los derechos del Reino sobre el Papado y convoca —*appellatio* es la palabra empleada en latín— varios concilios, el último de los cuales se realiza en Sachsenhausen en 1324 y el resultado de sus deliberaciones es conocido como *Sachsenhäuser Apellation* (“Apelación de Sachsenhausen”).

En 1324, de acuerdo a la doctrina jurídica de su tiempo, Luis sostiene una tesis, que es aceptada por el Concilio mencionado, según la cual, cuando los votos de los príncipes electores se dividen, cada uno de los candidatos tiene derecho a luchar por el Reino; en este caso, la victoria tiene el carácter de un juicio de Dios y quien demuestre ser más poderoso y obtenga el triunfo sobre los demás, poseería el Reino. Era precisamente su caso.

En 1328 Luis es coronado Emperador en Roma. Según la doctrina de Marsilio de Padua, el emperador recibe la Corona de manos del pueblo. El papa Juan XXII es destituido como hereje y “perturbador de la paz del Reino”. En su lugar, es designado Pedro de Corbara, conocido como el Antipapa Nicolás V. Luis reúne a los príncipes del Reino en Rhens y logra su apoyo.

El 16 de julio de 1338 los príncipes del Reino realizan una declaración en Rhens —conocida como *Rhenser Kurfürstenweistum* (en el antiguo derecho del SIRC, *Weistum* es una recopilación de leyes consuetudinarias)— según la cual, la dignidad real es independiente de la confirmación o aprobación papal. Así “para el ejercicio de la administración de los bienes y derechos del reino y para el uso del título de rey, no se necesita ni el nombramiento, ni la confirmación, ni la aceptación, ni el nombramiento del Sumo Pontífice”. Tal declaración está inspirada en la doctrina del arzobispo de Tréveris, Balduino de Luxemburgo (ver 2).

De 1338 es la ley *Licet iuris* de Luis de Baviera. Este texto también reconoce el principio mayoritario en la elección. Asimismo, recoge el mismo principio que la Declaración de Rhens, al sostener la independencia del Imperio del poder del Papa. El inspirador es Guillermo de Ockham, cuya doctrina tiene una gran influencia en la Corte de Luis, donde también ha encontrado refugio Marsilio de Padua.

Entre los libros jurídicos que influyeron en la redacción de la AB figuran, el *Sachsenspiegel* o Espejo de Sajonia (redactado entre 1221 y 1224), de Eike von Repgow, que tiene carácter de una obra jurídica privada; pero que goza de un gran prestigio. El *Schwabenspiegel* o Espejo de Suabia (entre 1275 y 1276), también obra jurídica de carácter privado, que pretende compendiar todo el derecho alemán.

## 4. EL CONTENIDO DE LA AUREA BULLA

### 4.1 *El colegio de los príncipes electores*

Las dos materias más importantes reguladas jurídicamente por la BA son el colegio de los príncipes electores —su integración y los derechos de sus miembros— y la elección del rey-emperador; *rex Romanorum in imperatorem promovendus* es la fórmula empleada por la BA y está tomada de la bula *Venerabilem* (ver 3). Con la reglamentación de estas materias, la BA pretende asegurar la continuidad y estabilidad del Imperio mismo.

Si bien, normalmente se habla de *collegium* de los príncipes electores, la AB no emplea esta palabra, sino que se refiere a un *consortium* o *unio* de los príncipes electores. Este *consortium* está integrado por tres príncipes eclesiásticos: los arzobispos de Maguncia, Tréveris y Colonia y cuatro no eclesiásticos: el rey de Bohemia, el conde del Palatinado, el duque de Sajonia y el margrave de Brandenburgo.

Su origen es uno de los temas más controvertidos de la historia constitucional del Medievo. Una cosa está clara: el nacimiento del colegio de electores está íntimamente ligado al procedimiento de elección del rey. La misma voz alemana *Kur* significa elección.

En un primer momento (911-1250), la elección estaba guiada por el principio del derecho de la sangre —proveniente de las antiguas costumbres germanas—, de manera que los electores sólo podían escoger a un rey de entre los pertenecientes a una determinada familia. La continuidad del trono quedaba así especialmente garantizada, puesto que, ya durante su reinado, el soberano designaba a su hijo o a otro pariente como sucesor; *designatio* era la palabra latina empleada para este acto. Tal *designatio* tenía el carácter de un “consejo obligatorio”. Este derecho de designación fue reconocido hasta la extinción de la dinastía de los Staufen. No obstante, durante todo este período hubo también partidarios de la elección libre, no sujeta a una determinada casa reinante ni a la designación.

El segundo período (1274-1438), que comienza luego del *Interregnum*, con la elección de Rodolfo de Habsburgo, está presidido por el principio de la libre elección del Emperador, si bien, dentro de las familias mencionadas más arriba (ver 2). A partir de la elección de Alberto II, en 1438, se vuelve a elegir emperador sólo a los miembros de una familia, de la casa de Habsburgo, reinante en Bohemia, Hungría y los territorios de Austria. Después de la elección de Carlos VII de Baviera

(1442-1445) y de su corto período, la elección recae, sin excepciones, en la familia austríaca. Esta circunstancia no obedece a un resurgimiento del derecho de la sangre, sino a la primacía de los Habsburgo dentro del Reino.

Concretamente, acerca del proceso de formación del colegio de electores, se ha elaborado diversas teorías, las cuales no son el producto del trabajo de historiadores modernos, sino que surgieron ya en la Edad Media. En todo caso, la dificultad para explicar la elección por el colegio de príncipes obedece a que ella no es el producto de un acto legislativo, sino que el resultado de un proceso histórico que llevó que las cosas fueran de esa manera.

La teoría de la *entronización (Einsetzungstheorie)* tiene dos vertientes: 1. la *entronización curial*, que inspira la bula "Venerabilem" (ver 3). Según ella, la Sede Apostólica traspasó (*traslatio*) el derecho de elegir al emperador romano, de los griegos a los germanos, en la persona de Carlo Magno. La importancia política de esta teoría radica en que el Papa puede, en cualquier momento revocar los derechos traspasados. Tal teoría fue recogida por las Decretales, transformándose así en Derecho eclesiástico vigente durante siglos.

2. La *entronización por el Emperador*, que desde el siglo XIII fue una de las explicaciones más difundidas acerca del origen del colegio. Los príncipes electores no habrían sido nombrados por el Papa, sino por el emperador; no estaba claro por cuál, se discutía si por Carlo Magno, Otón III, Enrique II o por Otón IV. A partir del siglo XIX se denomina esta teoría como la "fábula de los príncipes electores".

En el el presente siglo surge una nueva teoría, denominada en alemán *Reichsgesetztheorie*. Según sus partidarios (Zeumer), el colegio habría sido fijado por la ley dada por la Asamblea del Reino (*Reichstag*). Después de la muerte del rey Guillermo de Holanda (ver 2), habría tenido lugar en Frankfurt, en el otoño de 1256, una asamblea de príncipes, que habrían acordado traspasar (*traslatio*) su derecho a elegir al rey-emperador, a siete príncipes electores. Tal teoría carece del respaldo documental, pues no hay seguridad que la asamblea haya tenido lugar, ni hay noticia cierta de que haya existido tal resolución de los príncipes.

En realidad, el único acto jurídico en que se fija el colegio de los príncipes electores y en el cual se podría fundar esta teoría es la BA de Carlos IV, en el entendido que ésta es una creación jurídica del rey bohemio, lo cual tampoco es unánimemente aceptado, como se señaló más arriba (ver 1).

Según otra teoría —la llamada *Ersatzämtertheorie*—, a los príncipes miembros del colegio elector se les atribuye una determinada función (*Amt* en alemán) y en virtud de ella, tienen el derecho a elegir al rey. Esta doctrina tiene su origen en la “Crónica del Imperio” que, por encargo del papa Clemente IV, escribe Martín de Troppau, aproximadamente entre los años 1268 y 1271. Según Martín, el emperador es elegido por siete *officiales imperii*: tres cancilleres, a saber: el arzobispo de Maguncia, que representa a Alemania; el arzobispo de Tréveris, en representación de Galia; el de Colonia, que representa a Italia; el conde del Palatinado, en su calidad de escudero del emperador; el duque de Sajonia, como portaespadas imperial; el margrave de Brandernburgo, como camarero y, por último, el rey de Bohemia, como copero.

Tal doctrina fue acogida en Alemania por Eike von Repkow, el autor del *Sachsenspiegel* (ver 3), si bien con variaciones. Eike menciona no a siete príncipes, sino “a dos veces tres”: tres eclesiásticos y tres mundanos; si bien reconoce al rey de Bohemia como copero del emperador, señala que, dado que éste no es príncipe germano, no tiene derecho a elegir al emperador del SIRG. En este siglo, algunos autores (Castorph, Wolf) han planteado que tal eliminación del rey bohemio del número de los electores, correspondería a una interpolación, pues habría sido agregada al texto por personas cercanas a Rofoldo de Habsburgo. Esto es, por lo demás, bastante lógico, pues si Eike le da la calidad de copero, por qué eliminarlo después como elector, si la calidad de elector se debe, precisamente a ser copero; más fácil habría sido simplemente no mencionarlo. Además, por qué entonces no menciona como séptimo príncipe al duque de Baviera, como hace el *Schwabenspiegel* (ver 3). Por último, por qué reducir el número de electores de siete a seis.

En la práctica, en la elección de 1273, el voto del rey de Bohemia fue ejercido por el duque bávaro; tal hecho habría dado lugar, según algunos autores (Conrad) a las pretensiones del duque de Baviera. Otro texto jurídico importante, el *Schwabenspiegel* (ver 3) señala al duque de Baviera como copero del emperador. En definitiva, en la lucha por el séptimo voto, entre estos dos príncipes, triunfa el rey bohemio.

No se piense que los cargos de copero, camarero o escudero son sólo una figura alegórica; en las ceremonias y, especialmente en la comida con que culminan las celebraciones de coronación, los príncipes cumplían realmente tales funciones.

Otra teoría que pretende explicar la integración del colegio es la del *derecho hereditario*. Según ella, en la (doble) elección de 1198

estarían representados los 16 reyes electores germanos, descendientes de los primeros reyes, los Otones, a quienes les correspondía el derecho de elección por derecho propio (*principes ad quos de iure spectat electio*). La descendencia sería, en muchos casos, por línea materna. La reducción posterior, de 16 a siete, se debería a la extinción de algunas familias.

La inclusión de dos nuevas dinastías —Wittelsbacher (Baviera y el Palatinado) y Askanier (Brandenburgo y Sajonia)— en la elección de 1273 se explicaría porque cada uno de los “nuevos” electores tomaron en matrimonio a una hija de Rodolfo de Habsburgo. La ceremonia nupcial se efectuó en Aquisgrán, la misma noche de la coronación del nuevo emperador. Incluso, la reconciliación con la familia de Bohemia queda sellada por el matrimonio con una hija de Rodolfo. De esta manera, los descendientes de Rodolfo habrían formado otra “sucesión”, algo más reducida que la de los Otones, pero no menos poderosa. Tal teoría explica también por qué entre los príncipes electores se incluye al rey bohemio y no al duque bávaro, ya que el primero era nieto de Rodolfo.

En todo caso, lo que sí está claro es que siempre existieron “pre-electores” (*Vorwähler*), que sobresalen dentro del cuerpo de príncipes (*universi principes*), formado por unos 100 ó 120, mayoritariamente por príncipes eclesiásticos (normalmente obispos). Cómo ocurrió la transformación de “pre-electores” en “electores únicos” es lo que divide a los historiadores y ha dado origen a las teorías mencionadas.

En definitiva, el colegio de príncipes electores queda ciertamente configurado por la AB, aunque no en forma definitiva, porque se irán, con el transcurso de los siglos, agregando nuevos príncipes, de manera que, en 1806, existen 10 electores.

#### 4.2. *El procedimiento de elección*

Uno de los propósitos de la BA es impedir elecciones dobles (ver 2). Por esta razón, en el transcurso del siglo XIII, el principio de la unanimidad en la elección fue reemplazado por el de la mayoría. El *Schwabenspiegel* contiene un principio mayoritario en gestación, pues obliga a la minoría a seguir a la mayoría, esto es, cambiar su voto, siguiendo la opinión mayoritaria. El *Rhenser Kurfürstenweistum*, la *Sachsenhäuser Appelation* y la ley *Licet turis* (ver 3) reconocen ya el principio mayoritario, que encuentra su consagración definitiva en la BA.

El procedimiento mismo de la elección está regulado en forma detallada en los dos primeros capítulos (ver 1): los príncipes electores deben reunirse en la ciudad de Frankfurt am Main, localidad de la elección, dentro de los tres meses de producida la vacancia del trono. El acto de mismo de la elección tiene lugar en la iglesia de San Bartolomé. Para su validez, debe reunirse, por lo menos cuatro de los siete príncipes electores, personalmente o representados. Así, la ausencia de tres electores no impide la elección. El arzobispo de Maguncia —cuya posición le hace aparecer como una especie de archicanciller— conduce la elección: pregunta a cada miembro su voto (*inquisitio votorum*), en un orden preestablecido, y pronuncia el suyo al final, de manera que su voz decide la elección; por último, debe anunciar el resultado. Esta codificación minuciosa del procedimiento (Mitteis emplea la figura de una “cadena” de actos para referirse a ella) hace impensable una nueva elección e impide así la existencia simultánea de dos emperadores.

Se hace ver la influencia del Derecho eclesiástico en el procedimiento, que tiene similitud con las normas para la elección del Sumo Pontífice, contenidas en el Reglamento del Cónclave de Gregorio X. Por ejemplo, la BA determina que cuando tres príncipes votan por uno de los príncipes electores, éste debe votar por sí mismo, para así lograr la mayoría de cuatro votos, con la cual se elige al Emperador. En aplicación de esta regla, en 1400, Ruperto del Palatinado tuvo que dar su voto por su propia candidatura.

Desde el *Interregnum* (ver 2), la coronación y la unción pierden su significado jurídico. Según la BA, el ejercicio del poder real comienza con la elección misma; si bien, la plenitud de los derechos inherentes al trono entran en vigor con la coronación. Por esta razón, Venceslao (1378-1400) se hace llamar “emperador electo”, antes de ser coronado.

En esta misma línea, la BA no contiene ninguna alusión a una eventual coronación en Roma, ni a la necesidad de una aprobación del nuevo emperador por el Papa (*approbatio electionis*); se recoge así la doctrina de Balduino de Luxemburgo y Leopoldo de Bebenburgo (ver 1). La elección del emperador por los príncipes electores significa que éstos traspasan a aquél el poder real, *traslatio imperii*, pues —según la doctrina de Balduino y Leopoldo— los príncipes representan la *universitas populi*. Por ello, queda aún más claro por qué es innecesaria una aprobación o coronación papal.

Los historiadores (Krammer, Mayer, Mitteis, Franklin) hacen ver la similitud entre el procedimiento de elección y el procedimiento judicial, por una parte, y el resultado de la elección y la consiguiente sentencia, por la otra. A esta posición a dado lugar, sobre todo, el relato de la elección de Conrado II (1024) de Wipo.

Asimismo, la BA dispone que, así como la elección se realiza en Frankfurt am Main, la coronación debe tener lugar en Aquisgrán —y corresponde al arzobispo de Tréveris— y la primera reunión de la curia imperialis o *Reichstag*, en Nuremberg —en este último punto no hace más que recoger la costumbre, desde Rodolfo de Habsburgo (ver 2), ininterrumpida—.

#### 4.3. *El Reichstag o curia imperialis*

A partir de entonces, los príncipes electores deben reunirse anualmente con el emperador, para tratar del interés general y la paz del Reino. Como se acaba de señalar el primero de tales encuentros, después de una nueva elección, se realiza en la ciudad de Nuremberg. La BA denomina esta asamblea *solemnis curia imperialis vel regia*; otras denominaciones comunes en ese entonces son: *generalis conventus*, *generale parlamentum*, *generale colloquium* y *curia generalis*. En el siglo XV se habla, por primera vez de *des Reiches gemeiner Tag*, hasta que, finalmente en 1495, se llega al término, hoy empleado, de *Reichstag*.

Al Reichstag, no concurren sólo los príncipe electores, sino que todos los príncipes del SIRC son llamados a él. Dado que la BA da a los electores el derecho a reunirse en asamblea, con el objeto de deliberar acerca de las cuestiones del Reino, en definitiva, dentro del Reichstag mismo, forman un grupo singular y sumamente poderoso, que se convertirá con el tiempo en el Consejo de príncipes electores (*Kurfürstenrat*).

A partir del siglo XV se aprecia claramente la existencia de tres colegios dentro del Reichstag: 1) el de los príncipes electores; 2) el colegio de los príncipes, prelados y condes y 3) el de las ciudades.

LA BA contiene una serie de disposiciones acerca del *Reichstag*. Las decisiones deben ser escritas y el procedimiento que a ellas conduce es similar al procedimiento judicial. En la adopción de sus resoluciones, se impone el principio de la mayoría.

Son materias que deben ser tratadas y decididas por el Reichstag: las expediciones militares, incluyendo las expediciones a Roma; los impuestos del Reino; los cambios en los principados, por ejemplo, en sus fronteras; el otorgamiento de la categoría de principado; la disposición sobre los bienes del Reino, que conduce más tarde al establecimiento de cobradurías de impuestos; la codificación de leyes consuetudinarias; la resolución acerca de negocios con entes extraños al SIRG. La legislación emanada del Reichstag es obligatoria para el Emperador.

De esta manera, el *Reichstag* anual significa una participación aún mayor de los príncipes, y especialmente de los electores —que incluso Conrad comentando la BA, califica como “co-gobernantes”— en el poder imperial. La BA los llama “pilares fundamentales del reino”, pues no se limitan a elegir al emperador, sino que tienen una responsabilidad frente al Reino.

El aumento de la influencia política de los príncipes electores, logrado a través de la BA, se muestra claramente cuando, en 1400, el colegio destituye al rey bohemio Venceslao y elige a Ruperto, conde del Palatinado, como nuevo Emperador. Si bien la BA no contempla expresamente el derecho a destitución, tal prerrogativa se deriva implícitamente de la posición de los príncipes electores dentro del gobierno del Reino. Por otra parte, los príncipes ya habían destituido al emperador en 1298 (ver 2); si bien tal cosa había ocurrido antes de la vigencia de la BA, si consideramos que ésta recogía —codificaba— el derecho pre-existente, ya había un precedente para justificar la destitución de Venceslao.

#### 4.4. *Los derechos de los príncipes electores*

La BA asegura a los príncipes electores una serie de privilegios, que, en definitiva, son un impulso de gran importancia para el proceso de “territorialización” del Reino: 1) se les garantiza los derechos de jurisdicción dentro de su territorio: *privilegia de non evocando* y *privilegia de non appellando*; 2) el derecho a acuñar moneda, especialmente moneda de oro; 3) gozan del derecho a recaudar ciertos impuestos: de aduana, sobre la minería y la sal y, por último, el llamado impuesto de los judíos. El derecho al tránsito por ríos y caminos permanece como impuesto real.

Los príncipes electores son inviolables, de modo que todo atentado en su contra es un crimen de lesa majestad (*crimen laesae maiestatis*). La AB establece que quien atente contra un elector sea juzgado con la espada y pasen sus bienes a poder del Reino. Además, se reconoce el principio de *iudicium parium*, esto significa, que un príncipe

elector sólo puede ser juzgado por sus pares, los otros príncipes electores. El *Sachsenspiegel* (ver 2) se había referido al derecho de ser juzgado por sus iguales en nacimiento e impide serlo por personas inferiores. Así, si un elector es juzgado, el tribunal debe estar compuesto de otros electores.

Sin embargo, los príncipes electores no tienen solamente derechos, la BA ordena que los electores dominen el latín, el alemán, el lombardo (italiano del norte) y el idioma eslavo de Bohemia, esto es, el checo. Todas estas lenguas son los idiomas oficiales del Reichstag. De acuerdo a la BA, los hijos de los príncipes electores y, por tanto, eventuales electores, deben aprender todos estos idiomas desde los catorce años.

#### A. *Los privilegios de non apellando y de non evocando*

El Emperador es el juez supremo del SIRG; ese poder de juzgar lo ejerce a través del Tribunal de la Corte, que es tribunal superior del Reino. Como tal, goza del *ius evocandi*, según el cual tiene el derecho de conocer de cualquier litigio que aún no esté decidido, que pasa automáticamente a ser juzgado por el Tribunal de la Corte. El privilegio de *non evocando* impide al rey conocer en procesos que se encuentren en tribunales del Kurland. A fines del siglo XIV, el *ius evocandi* había sido completamente suprimido.

El privilegio *de non apellando* impide apelar al tribunal real; se contempla una sola excepción, que tiene lugar si se produce una denegación de derecho por parte del tribunal territorial, esto es, cuando éste se niega a juzgar, a dar una sentencia; en ese caso, procede la apelación. Esta excepción tiene una sola contraexcepción: pese a que la AB trata a todos los príncipes electores por igual, en este punto concede al rey bohemio el privilegio *de non apellando* incluso en caso de denegación de derecho.

#### B. *El derecho de acuñación de moneda*

El derecho de acuñar moneda y obtener beneficios de dicha actividad es, en una primera etapa, un derecho real. En el siglo X fue otorgado por el rey a los grandes del Reino; desde el siglo XIII se concede también a algunas ciudades.

La concesión de este derecho a poderes territoriales conduce a la pérdida de la unidad de la moneda para todo el Reino, pues,

en el lugar de la moneda real, aparecieron monedas locales —en el caso de las ciudades— y territoriales. La variedad de monedas es un obstáculo para el comercio, pues se impone el principio que la moneda vale sólo donde fue acuñada. Esto conduce a la celebración de tratados de comercio y convertibilidad.

Por otra parte, la avaricia de algunos señores conduce a la acuñación de monedas de escaso valor. Por esta razón, el rey ejerce una suerte de poder de control sobre la acuñación, que, en el fondo, se traduce en determinar quién puede ejercer este derecho y quién no.

Dos leyes de Federico II (ver 2) (de 1220 y 1231) otorgan, a todos los príncipes, el derecho de acuñar moneda, las cuales sólo tendrán valor dentro de su respectivo territorio. Sin embargo, a los señores y las ciudades sólo está permitido acuñar peniques, pues la acuñación de monedas de oro permanece reservada al rey, quien puede, eso sí, concederla. La AB —y aquí radica su importancia— reconoce a los príncipes electores el derecho de acuñación, no sólo de peniques, sino también de monedas de oro, que circulan libremente dentro de su territorio.

### C. *El derecho de aduana (ius telonii)*

Significa el derecho de establecer cobradurías de impuestos de aduana, de trasladarlas o eliminarlas, de liberar del pago de este impuesto, de determinar su monto y de recaudarlo. En principio, es un derecho real; el rey puede traspasarlo a los príncipes, señores y a las ciudades. En la práctica, el poder territorial lo ejerce, muchas veces, contra derecho, e incluso, en forma arbitraria.

Federico II (ver 2) intenta poner orden en esta situación y fija, en una ley de 1235, un “año-norma”; de manera que todos los impuestos existentes en un año determinado, que sirve de norma, son reconocidos por el rey y continúan en vigencia, esta vez, conforme a derecho. Así, la realidad es acogida por la norma jurídica.

En el siglo XIII se concede a los príncipes eclesiásticos el derecho a establecer impuestos de aduana dentro de su territorio, y de regularlos, sin necesidad de concesión real. En cuanto a los príncipes laicos, éstos obtienen tal prerrogativa por derecho consuetudinario, de manera que, hacia el siglo XIII, el rey no puede siquiera conceder liberaciones de impuestos de aduana correspondientes a los príncipes.

La AB continúa este proceso y reconoce a los príncipes electores un derecho de aduana ilimitado. De manera que, el rey sólo conserva un *ius telonii* restringido a los bienes que son propiedad inmediata del Reino.

#### D. *El impuesto sobre la minería y la sal*

El *Sachsenspiegel* (ver 2) señala que todas las riquezas que se encuentran bajo la tierra pertenecen al rey; así, la propiedad minera, comienza a separarse de la propiedad superficial. Quien tenga interés en explotar la primera, debe obtener la autorización del propietario superficial, quien, de acuerdo al mismo *Sachsenspiegel*, se puede negar a concederla.

Este impuesto da al rey el beneficio de la explotación de las riquezas de la tierra; comprende todos los metales, así como los salares. Sin embargo, el impuesto fue siendo paulatinamente traspasado por el rey a los señores territoriales o simplemente ejercido de hecho por ellos. En el siglo XIII, tanto en el sur, como en el centro del Reino, se distingue claramente entre propiedad minera y propiedad superficial; de manera, que cualquier descubridor de una mina, tiene el derecho a dirigirse al señor, solicitando su autorización para explotarla; el dueño del terreno está obligado a permitir la explotación y la construcción de edificaciones con este fin. Como culminación del proceso, la AB reconoce a los príncipes electores, como señores territoriales, el pleno derecho sobre la propiedad minera y la sal y, en consecuencia, la facultad de otorgar concesiones sobre ellas.

#### E. *Impuesto a que estaban obligados los judíos*

En 1236, Federico II (ver 2), mediante el Privilegio de Worms, puso a todos los judíos que habitaban en el Reino, bajo la protección real; el rey los considera sus servidores más cercanos, los llama *servi camerae nostra*. Como contraprestación, deben los judíos pagar una contribución a la cámara real, la cual es conocida como "impuesto de los judíos". Desde el siglo XIII, traspasa el rey este impuesto a los señores territoriales y las ciudades. Finalmente, la BA otorga a los príncipes electores el derecho sobre el "impuesto de los judíos", que, por consiguiente, quedan bajo su protección.

## 5. EL PROCESO DE TERRITORIALIZACION

La más reciente investigación histórica demuestra que en el siglo XIII se inicia una nueva forma jurídico-política de organización —otros prefieren hablar de forma estatal—. Entonces, se produce una importante transformación: desde la organización basada en la dominación o poder —jurisdicción, soberanía decimos en lenguaje moderno— sobre un grupo humano determinado y, con él, sobre el terreno que este grupo ocupa, se pasa a una organización basada en el dominio sobre un terreno y sobre las personas que viven en él. Surge así el concepto de *territorium*, que corresponde exactamente a la descripción de esta última forma de organización. Las palabras alemanas son más claras para expresar este cambio: *Personenverbandstaat* y *Gebietstaat*.

La AB es expresión de este proceso, que se viene desarrollando casi imperceptiblemente desde el siglo XI. En la AB, los príncipes electores no reciben este título por ser representantes de una dinastía, o pertenecer a una determinada familia, sino que tienen tal categoría porque son los príncipes de un determinado *territorium*. Se asegura la estabilidad de sus países (*Kurländer*), que, para ello, deben ser indivisibles.

Ello se traduce en que el derecho a elegir emperador debe ser ejercido por una sola persona; en los *Kurländer* a cargo de un príncipe eclesiástico, esto no ofrecía dificultad. En los *territoria* correspondientes a un príncipe laico, tal unidad se logra estableciendo la regla de la primogenitura. En el caso que un *Kurland* quedara acéfalo, por la extinción de la familia, se devuelve el territorio al Imperio; pero el emperador no puede conservarlo, sino que está obligado a entregar nuevamente su administración, como ocurre con Bohemia, que pasa así a la casa de Habsburgo.

Por último, el cobro y manejo de los impuestos en los *territoria* —que la AB asegura— hacen necesaria la creación, en cada *Kurland*, de una administración financiera permanente. La administración de justicia, por su parte, da origen a una corte o tribunal del príncipe respectivo, que ocupa preferentemente a juristas formados en el derecho romano, lo cual permite su divulgación a través del Imperio. Paralelamente, surge también un ejército territorial, al mando de un *Marschall*.

## BIBLIOGRAFÍA

- Entre las obras consultadas pueden verse, entre otras, las siguientes:
- Battenberg, J. Friedrich, *Reichsgerichte* (artículo 1/1080), en "Lexikon des Rechts", tomo I, Neuwied-Kriftel-Berlin, estado actual correspondiente a 1992.
- Becker, H.-J., *Kurfürstenrat* (artículo), en Erler, Adalbert / Kaufmann, Ekkehard (editores) "Handwörterbuch der deutschen Rechtsgeschichte", tomo I, Berlin, 1971, 1290 ss.
- Brunner, Heinrich, *Grundzüge der deutschen Rechtsgeschichte* (4ª edición) Leipzig, 1910.
- Coing, Helmut, *Epochen der Rechtsgeschichte in Deutschland* (4ª edición) München, 1981.
- Conrad, Hermann, *Deutsche Rechtsgeschichte*, tomo I (2ª edición corregida) Karlsruhe, 1962.
- Eisenhardt, Ulrich, *Die Rechtswirkungen der in der Goldenen Bulle genannten privilegia de non evocando et appellando*, en Savigny Zeitschrift, Abteilung Germanica N° 86, 75 ss.
- Erlar, A., *Die Goldene Bulle Kaiser Karls IV von 1356 auf Grund der Textaufgabe von Karl Zeumer*, en "Handwörterbuch zur deutschen Rechtsgeschichte", tomo I, 1739 ss.
- Fritz, W.D. *Die Goldene Bulle von 10. Januar und 25. Dezember 1356, altlateinisch und frühneuhochdeutsch*, en "Monumenta Germaniae Historica, Constitutiones", tomo XI, Weimar 1888.
- Kaufmann, E., *Kurfürsten* (artículo), en Erler y otros, ob. cit., tomo II, Berlín, 1978, 1277 ss.
- Laufs, A., *Goldene Bulle* (artículo), en Erler y otros, ob. cit., tomo I, 1739 ss.
- Mitteis, Heinrich, *Die deutsche Königswahl. Ihre Rechtsgrundlagen bis zur Goldenen Bulle* (2ª edición) Brünn - München -Viena, 1944; *Deutsche Rechtsgeschichte*, München, 1949.
- Wolf, A., *Das 'Kaiserliche Rechtbuch' Karls IV (sogenannte Goldene Bulle)*, en "Ius Commune", N° 2 (1969), 1 ss.; *Wahlrecht und Erbfolge in den Rächen Alfons des Weisen*, en "Ius Commune" cuaderno especial N° 32 (1987), 1 ss.; *Goldene Bulle* (artículo 1/610), en "Lexikon des Rechts", cit.; *Kurfürsten* (artículo 1/830), en "Lexikon cit.
- Willoweit, Dietmar, *Deutsche Verfassungsgeschichte* (2ª edición revisada) München, 1992.
- Zeumer, H. *Die Goldene Bulle Kaiser Karls IV*, tomos I y II, Weimar, 1908.